

Señores
JUZGADO LABORAL- REPARTO
E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA -TRASLADO DE REGIMEN

ISABEL CARLOTA LOPEZ, identificada con la C.C. N° 21067769, mujer, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Bogotá DC, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial a **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, mujer mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con CC. 34.531.982 de Popayán y con TP 116154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente demanda de Primera Instancia en contra de la sociedad COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS "COLFONDOS" identificada con NIT 800.149.496-2, entidad de derecho privado, vinculada al régimen de Social Integral en Calidad de Administradora del sistema de ahorro individual con solidaridad, representada legalmente por su directora LUCIA ARBELAEZ DE TOBON o por quien haga sus veces, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Entidad de derecho público del orden Nacional, representada legalmente por su presidente **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces con el fin de obtener mediante sentencia la **INEFICACIA O NULIDAD DEL ACTO JURIDICO DE TRASLADO** de régimen pensional y en consecuencia ordene a la **AFP COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS "COLFONDOS"**, remitir los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, juntos con sus respectivos frutos e intereses, indemnización por PERJUICIO material por lucro cesante, los daños o perjuicios inmateriales por perjuicios morales, debidamente indexadas y con la diferencia entre el valor de lo trasladado por a la AFP y lo que hubiere cotizado de haber permanecido en la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Así mismo para que ordene por vía judicial a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que una vez reciba de la AFP COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS "COLFONDOS" los saldos, beneficios, rendimientos y acreencias económicas, proceda aceptar mi traslado pensional del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida.

La apoderada queda investida con todas las facultades propias del mandato de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,

Carlota López

ISABEL CARLOTA LOPEZ ARANGO
CC. 21067769
DIRECCION DE NOTIFICACION: Transversal 56 # 108-85, Bogotá.
DIRECCION CORREO ELECTRONICO isabel.lopez@escuelaing.edu.co
CELULAR 3153430092

Acepto

Maria Nidya Salazar de Medina

MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA
C.C. No.: 34.531.982 de Popayán
TP. 116154 del C. S. de la Judicatura
nidyalazar@medinasalazar.com
3104507965
Avenida 4 Norte No. 8N-37 barrio Centenario